



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila*

Neiva, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

**REF. ORDINARIO
DTE. HUMBERTO ARTUNDUAGA MOLINA
DDO. COLPENSIONES
Rad. No. 2020-00375**

AUTO

Se le recuerda al apoderado de la parte actora de conformidad con el Decreto 806 del 2020, la notificación del auto admisorio de la demanda puede surtirse vía correo electrónico, esto para darle celeridad al proceso y evitar su archivo por perención.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila*

Neiva, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

**REF. ORDINARIO
DTE. DORIS SCARPETTA TOVAR
DDO. COLPENSIONES
Rad. No. 2020-00253**

AUTO

Se le recuerda al apoderado de la parte actora de conformidad con el Decreto 806 del 2020, la notificación del auto admisorio de la demanda puede surtirse vía correo electrónico, esto para darle celeridad al proceso y evitar su archivo por perención.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila*

Neiva, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

**REF. ORDINARIO
DTE. JOSE ANTONIO GUTIERREZ ORTIZ
DDO. COLPENSIONES Y OTRO
Rad. No. 2020-00385**

AUTO

Se le recuerda al apoderado de la parte actora de conformidad con el Decreto 806 del 2020, la notificación del auto admisorio de la demanda puede surtirse vía correo electrónico, esto para darle celeridad al proceso y evitar su archivo por perención.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila*

Neiva, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

**REF. ORDINARIO
DTE. YANETTE CORTES
DDO. COLPENSIONES
Rad. No. 2020-00173**

AUTO

Se le recuerda al apoderado de la parte actora de conformidad con el Decreto 806 del 2020, la notificación del auto admisorio de la demanda puede surtirse vía correo electrónico, esto para darle celeridad al proceso y evitar su archivo por perención.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila*

Neiva, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

**REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE. HERNAN ANTONIO MENDOZA CAMPIÑO
DDO. COLPENSIONES
Rad. No. 2019-00475**

AUTO

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del CPT y la SS párrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió por auto del 15 de Octubre del 2019.

A pesar de lo anterior, a la fecha no aparece diligencia alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, por ello lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

procedente es el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora y sí se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice gestión alguna para la notificación de la demanda, siendo la última actuación el día 22 de octubre del 2.019, cuando por constancia secretarial quedo ejecutoriado el auto admisorio de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila*

Neiva, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

**REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE. FELIPE GARZON DUSSAN
DDO. COLPENSIONES
Rad. No. 2019-00574**

AUTO

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del CPT y la SS párrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió por auto del 16 de Diciembre del 2.019.

A pesar de lo anterior, a la fecha no aparece diligencia alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, por ello lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

procedente es el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora y sí se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice gestión alguna para la notificación de la demanda, siendo la última actuación el día 15 de Enero del 2.020, cuando por constancia secretarial quedo ejecutoriado el auto admisorio de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila*

Neiva, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

REF. ORDINARIO
DTE. JAIME RAMIREZ PLAZAS
DDO. COLPENSIONES Y OTROS
Rad. No. 2020-00172

AUTO

Se le recuerda al apoderado de la parte actora de conformidad con el Decreto 806 del 2020, la notificación del auto admisorio de la demanda puede surtirse vía correo electrónico, esto para darle celeridad al proceso y evitar su archivo por perención. Falta por notificar **PORVENIR S.A.**

Una vez notificado este demandado, el Juzgado procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con los Art. 77 y 80 del C.P.L.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila*

Neiva, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

REF. ORDINARIO
DTE. ROCIO DIAZ ACOSTA
DDO. COLPENSIONES Y OTROS
Rad. No. 2019-00489

AUTO

Se le recuerda al apoderado de la parte actora de conformidad con el Decreto 806 del 2020, la notificación del auto admisorio de la demanda puede surtirse vía correo electrónico, esto para darle celeridad al proceso y evitar su archivo por perención. Falta por notificar **PORVENIR S.A.**

Una vez notificado este demandado, el Juzgado procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con los Art. 77 y 80 del C.P.L.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila*

Neiva, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

REF. ORDINARIO
DTE. OLGA LUCIA RAMOS TIQUE
DDO. COLPENSIONES Y OTROS
Rad. No. 2020-00263

AUTO

Se le recuerda al apoderado de la parte actora de conformidad con el Decreto 806 del 2020, la notificación del auto admisorio de la demanda puede surtirse vía correo electrónico, esto para darle celeridad al proceso y evitar su archivo por perención. Faltan por notificar **COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**.

Una vez notificado este demandado, el Juzgado procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con los Art. 77 y 80 del C.P.L.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila*

Neiva, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

REF. ORDINARIO
DTE. MARIA YINETH OSORIO CARBALLO
DDO. COLPENSIONES Y OTRO
Rad. No. 2020-00005

AUTO

Se le recuerda al apoderado de la parte actora de conformidad con el Decreto 806 del 2020, la notificación del auto admisorio de la demanda puede surtirse vía correo electrónico, esto para darle celeridad al proceso y evitar su archivo por perención. Falta por notificar a **COLFONDOS S.A.**

Una vez notificado este demandado, el Juzgado procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con los Art. 77 y 80 del C.P.L.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila*

Neiva, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

REF. ORDINARIO
DTE. LUZ MARINA CORTES
DDO. COLPENSIONES
Rad. No. 2019-00585

AUTO

Se le recuerda a la apoderada de la parte actora de conformidad con el Decreto 806 del 2020, la notificación del auto admisorio de la demanda puede surtirse vía correo electrónico, esto para darle celeridad al proceso y evitar su archivo por perención.

A la fecha solo se envió citación para notificación personal la cual fue recibida, falta el aviso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila*

Neiva, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

REF. ORDINARIO
DTE. CARLOS ALIRIO QUINTERO TOVAR
DDO. COLPENSIONES
Rad. No. 2019-00560

AUTO

Se le recuerda a la apoderada de la parte actora de conformidad con el Decreto 806 del 2020, la notificación del auto admisorio de la demanda puede surtirse vía correo electrónico, esto para darle celeridad al proceso y evitar su archivo por perención.

A la fecha solo se envió citación para notificación personal la cual fue recibida, falta el aviso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila*

Neiva, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

**REF. ORDINARIO
DTE. JAIRO GALVIS MUÑOZ
DDO. COLPENSIONES
Rad. No. 2020-00038**

AUTO

Se le recuerda a la apoderada de la parte actora de conformidad con el Decreto 806 del 2020, la notificación del auto admisorio de la demanda puede surtirse vía correo electrónico, esto para darle celeridad al proceso y evitar su archivo por perención.

A la fecha solo se envió citación para notificación personal la cual fue recibida, falta el aviso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila*

Neiva, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

REF. ORDINARIO
DTE. JESUS AMRIA QUIROGA ACOSTA
DDO. COLPENSIONES
Rad. No. 2019-00533

AUTO

Se le recuerda a la apoderada de la parte actora de conformidad con el Decreto 806 del 2020, la notificación del auto admisorio de la demanda puede surtirse vía correo electrónico, esto para darle celeridad al proceso y evitar su archivo por perención.

A la fecha solo se envió citación para notificación personal la cual fue recibida, falta el aviso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila*

Neiva, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

REF. ORDINARIO
DTE. LUZ ELENA GUTIERREZ URIBE
DDO. COLPENSIONES Y OTROS
Rad. No. 2019-00553

AUTO

Se le recuerda al apoderado de la parte actora de conformidad con el Decreto 806 del 2020, la notificación del auto admisorio de la demanda puede surtirse vía correo electrónico, esto para darle celeridad al proceso y evitar su archivo por perención. Faltan por notificar **COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A..**

Una vez notificado estos demandados, el Juzgado procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con los Art. 77 y 80 del C.P.L.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila*

Neiva, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

REF. ORDINARIO
DTE. MARIA GENNI CARVAJAL GUTIERREZ
DDO. COLPENSIONES
Rad. No. 2019-00577

AUTO

Se le recuerda a la apoderada de la parte actora de conformidad con el Decreto 806 del 2020, la notificación del auto admisorio de la demanda puede surtirse vía correo electrónico, esto para darle celeridad al proceso y evitar su archivo por perención.

A la fecha solo se envió citación para notificación personal la cual fue recibida, falta el aviso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE ACEPTA la revocatoria a la facultad de recibir otorgada por la demandante =**STEPHANIE MUÑOZ PEÑA**= a su apoderado, doctor **CHRISTIAN CAMILO ALARCON FAJARDO**.- Lo anterior conforme a lo manifestado por la señora MUÑOZ PEÑA en memorial que obra a folio **105** de esta Ejecución.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00474 - 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD= y =MUNICIPIO DE YAGUARA – HUILA=**, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de cada una de las entidades demandadas: **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD= y =MUNICIPIO DE YAGUARA – HUILA=.**

En relación con la entidad demandada **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES=** este Despacho decide : **TENER como legalmente notificada a la referida entidad por conducta concluyente,** de conformidad con lo previsto por el Artículo **301** del Código General del Proceso.-

Los términos **del traslado** (diez días), correrán a partir del día siguiente a la notificación por ESTADO de esta providencia.-

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

SE RECONOCE personería a la doctora **ANGELICA QUINTERO VIEDA**, titular de la T. P. número **110.537** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA –**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DE SALUD= y al doctor **HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE**, titular de la T. P. número **115.703** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del ente territorial demandado **=MUNICIPIO DE YAGUARA – HUILA=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00121 – 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial del **11 de Febrero** del año en curso, este Despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- TENER por notificadas por conducta concluyente a las entidades aquí demandadas =**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO.- ORDENAR correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, a la parte demandante =**RODRIGO DIAZ SENDOYA=** de las Excepciones formuladas por la entidad ejecutada =**PROTECCION S.A.=** y que se han denominado: **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO, COMPENSACION e IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS** (Art. 443 del Código General del Proceso).-

TERCERO.- RECONOZCASE personería al doctor **LUIS ELMER URRIAGO ZAPATA – T.P. número 154.508** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada =**PROTECCION S.A.=** y, a la doctora **EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA – T.P. número 286.772** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de =**COLPENSIONES=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00502 - 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00717 – 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 01020 - 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho que mediante providencia de **Junio 3 de 2.016**, visible a folio **78** de esta Ejecución se ordenó tomar nota del embargo de los derechos o crédito que persigue través de la presente Ejecución, la señora **ADRIANA LAMPREA GARCIA – C.C. N° 65'497.724**, razón por la cual **NO HAY LUGAR** a tomar nota de la medida cautelar comunicada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, por medio del Oficio número **0285 de Febrero 21 del año 2.021.-**

Comuníquese esta determinación al referido Despacho Judicial.-

Ahora, en cuanto a la petición de entrega de títulos que ha formulado la demandante =**ADRIANA LAMPREA GARCIA**=, este Juzgado decide **NO ACCEDER** a tal solicitud, por la misma razón arriba señalada, esto es, por cuanto se encuentran embargados los derechos o crédito que persigue por medio de esta Ejecución la señora LAMPREA GARCIA.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.010 – 00703 - 00